

Ordinario laboral No. 110013105-013-2009-00247-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2009-00247** de **Jaime Francisco Pérez Niño** contra **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio**, informando que en providencia del 16 de mayo de 2022 (fl. 131) se fijaron agencias en derecho a cargo de las demandadas. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$ 500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo del demandante	-0-
Agencias en derecho recurso casación a cargo del demandante	\$4.240.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

Total: \$4.740.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.740.000) a cargo del demandante, en favor la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.740.000)** a

cargo del demandante, en favor la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, vuela el proceso al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2011-00220**, adelantado por **CONSUELO COMBARIZA RODRÍGUEZ** contra **VESTA S. A.**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de corrección de la providencia anterior que decretó el desistimiento tácito del proceso. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte ejecutante respecto del auto de fecha 20 de mayo de 2022.

El Art. 286 del C.G.P. establece la corrección de providencias así:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Al revisar el auto de fecha 20 de mayo de 2022 observa el Despacho que allí se decretó el desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto por

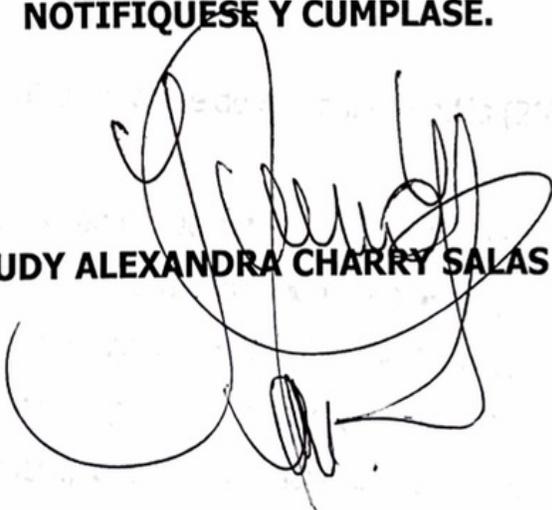
el Art. 317 el C.G.P. sin que dentro del mismo se hubiese incurrido en algún error puramente aritmético o error por cambio de palabras o alteración de aquellas, pues lo que plantea el apoderado es que se reemplace totalmente la providencia, lo que no es posible mediante una petición de corrección sino mediante los recursos pertinentes, los cuales no fueron presentados por el apoderado por lo que sin lugar a dudas la providencia se encuentra en firme y por ende constituye ley para las partes y para el proceso, toda vez que si bien es cierto el apoderado en su escrito (fl. 446) manifiesta que "*ruego conceder el recurso de apelación*" a lo largo del mismo no precisó que estuviese recurriendo la decisión del Despacho o que estuviese interponiendo algún recurso sino la corrección de la providencia.

Pero adicionalmente debe señalarse que el auto de fecha 20 de mayo de 2022 fue notificado por anotación en Estado electrónico el 23 del mismo mes por lo que el término de 5 días de que trata el numeral 2º del Art. 65 del C.P.T. y de la S.S., vencía el 31 de mayo y el escrito del apoderado fue allegado el 2 de junio del 2022, es decir en forma extemporánea por lo que tampoco habría lugar a conceder la apelación.

En consecuencia, no se accederá a lo pretendido por la parte ejecutante y se dispone que por Secretaría se dé cumplimiento al archivo de las diligencias como se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11-10-2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>139</u>
EI SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), el presente proceso radicado bajo el número **110013105013 2013 00323 00**, informando que la apoderada de la AFP Protección S.A., mediante correo electrónico del 16 de febrero del 2022, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que liquidó y aprobó las costas. Las personas que me precedieron en la secretaría del Juzgado, no hicieron ingreso del expediente. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, dentro del término concedido en el artículo 63 del CPT y de la S.S interpuso recurso de reposición y en subsidio de Apelación, contra el auto que liquidó y aprobó las costas el pasado 14 de febrero del 2022 y notificado en Estado del 15 del mismo mes y año, el Despacho procede a resolver el mismo así:

La inconformidad del apoderado de la parte demandada AFP Protección S.A., radica en que al momento en que se estableció el monto de las costas procesales y agencias en derecho no se tuvo en cuenta lo previsto en los autos que las

ordenaron, generándose confusión en las mismas; por lo que pide se reponga el auto que las aprobó estableciendo a cargo de quien corresponden y en favor de que parte.

Para resolver el recurso de reposición, ha de tenerse en cuenta que la condena en costas procesales, corresponde a una carga económica que debe soportar quien no tenía la razón, situación por la cual obtuvo una decisión desfavorable, es decir, la parte vencida en el proceso; condena que comprende además, las expensas o gastos cancelados por la otra parte, y las agencias en derecho, éstas últimas, constituyen un porcentaje en dinero que el Juez debe ordenar para el favorecido en la condena en costas, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicado a esa actividad, vale decir, constituye una retribución para quien se vio obligado a litigar, teniendo la razón de su parte.

El artículo 366 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral - en razón a que el estatuto procesal de trabajo no regula el tema relativo a las costas -, consagra unos parámetros para efectos de la fijación de las agencias en derecho, señalando que: *"...deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"*.

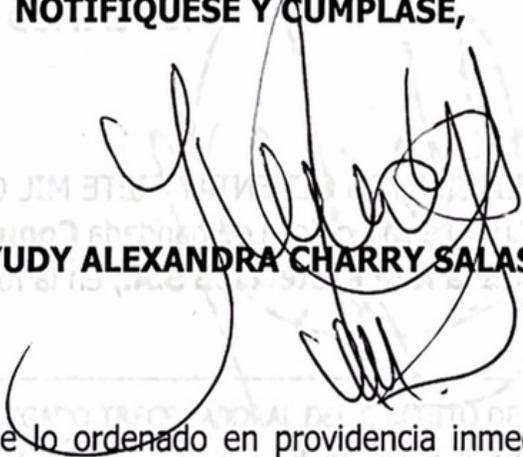
Por su parte, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. 1887 de fecha 26 de Junio de 2003, aplicable a este proceso conforme lo dispone el artículo 7º del Acuerdo No. PSAA16-10554, establece el porcentaje máximo a fijar frente a las agencias en derecho, y en su numeral 2.1.2, del capítulo II, del artículo 6º, respecto a los procesos ordinarios laborales en primera instancia, señala que se podrán fijar tales agencias en derecho, en favor del empleador, *"Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales"*

legales vigentes", y en segunda instancia, "*Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes*". Además, en su numeral 2.6., indica que en caso del recurso extraordinario de casación, se podrá tasar las agencias en derecho "*Hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes*", no obstante, dicha normatividad no determina el mínimo valor a fijar, y por ende, se ha de entender que el punto de partida, es desde cero pesos (\$0.00); por consiguiente, es a juicio del juzgador o sentenciador que se deben tasar tales agencias en derecho.

Así las cosas, al revisar las actuaciones surtidas, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario al practicarse la liquidación de costas, ya que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en las providencias de primera, segunda instancia y recurso extraordinario casación que las ordenaron; por lo que se dispone dejar sin valor ni efecto la misma, así como el auto que las aprueba y en consecuencia se ordena que por secretaría se practique nuevamente la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

En cumplimiento de lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, se procede a rehacer la siguiente liquidación de costas así

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de AFP Protección S.A. \$1.000.000

Ordinario laboral No. 110013105-013-2013-00323-00

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Seguros Bolívar S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Seguros Bolívar S.A. \$1.887.052

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$4'887.052

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4'887.052) a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A., en favor de la parte demandante**, en la forma discriminada.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho primera instancia -0-

Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Seguros Bolívar S.A. \$1.887.052

Agencias en derecho recurso casación a cargo de Seguros Bolívar S.A. \$8.800.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$10.687.052

SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTAY SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$10'687.052) a cargo de la demandada **Compañía de Seguros Bolívar S.A., en favor de la AFP Protección S.A.**, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

Ordinario laboral No. 110013105-013-2013-00323-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3'887.052)** a cargo de las demandadas **AFP Protección S.A. y Compañía de Seguros Bolívar S.A., en favor de la parte demandante**, en la forma discriminada y; **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTAY SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$10'687.052)** a cargo de la demandada **Compañía de Seguros Bolívar S.A., en favor de la AFP Protección S.A.**, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2015-01020** de **Berenice Samacá Aguilar** contra **Aura Miryam Riveros de García**, informando que en providencia del 9 de marzo de 2022 (fl. 85) se fijaron agencias en derecho a cargo del demandante. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo del demandante \$500.000

Agencias en derecho **segunda instancia** -0-

Total: \$500.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo del demandante, en favor de la demandada, en la forma discriminada.

Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
MAY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR PROTECCIÓN EN ESTADO NO
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

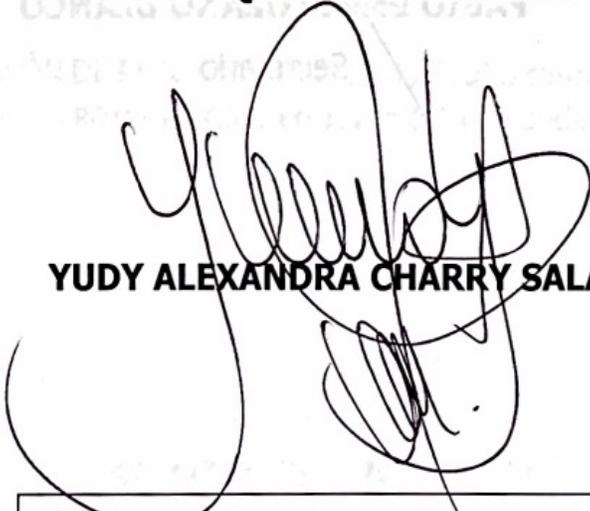
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo del demandante, en favor de la demandada, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

Frente a la renuncia al poder otorgado por la demandada, presentada por la Dra. Diana Estefany Segura Castañeda, no se acepta, por cuanto no acredita el cumplimiento de los requisitos del Art. 76 del C.G.P., esto es haber informado de ello a su poderdante.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00115** de **Fredy Alexander Camacho Beltrán** contra **Trasportes y Suministros JMC S.A.S y otro**; informando que en providencia del 9 de marzo de 2022 (fl. 103) se fijaron agencias en derecho a cargo de la demandada. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo del demandado GONZALO ALBERTO ROJAS RINCÓN **\$1.000.000**

Agencias en derecho **segunda instancia** **-0-**

Total: **\$1.000.000**

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$1.000.000**

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo del demandado GONZALO ALBERTO ROJAS RINCÓN, en favor del demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo del demandado **GONZALO ALBERTO ROJAS RINCÓN**, en favor del demandante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, vuela el proceso al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>11-10-2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>137</u> EL SECRETARIO, <u>[Firma]</u>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00365** de **Claudia Yolima Virguez Pardo** contra **Colpensiones y Otros**, informando que en providencia del 16 de mayo de 2022 (fl. 159) se fijaron agencias en derecho a cargo de las demandadas. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colfondos S.A	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colfondos S.A	-0-
Total:	\$1.000.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la demandada AFP Colfondos S.A., en favor de la demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

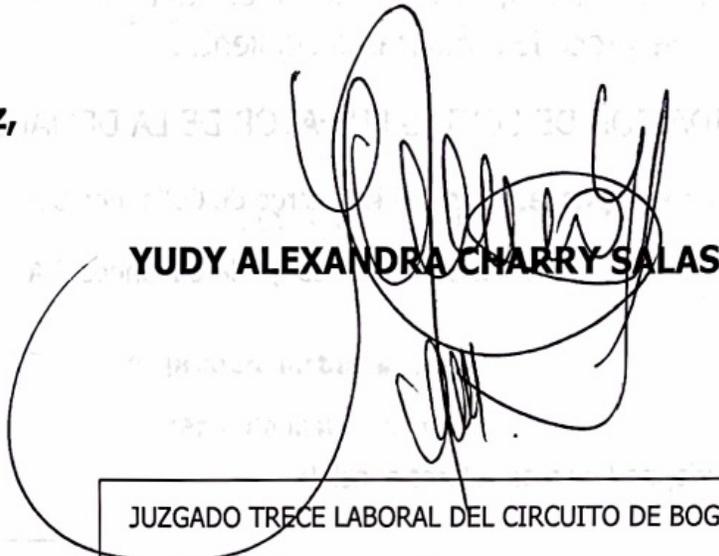
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la demandada AFP Colfondos

S.A., en favor de la demandante, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, vuela el proceso al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00399** de **Virginia Rangel Carreño** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 9 de marzo de 2022 (fl. 83) se fijaron agencias en derecho a cargo de la demandada. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colpensiones	\$2.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colpensiones	<u>\$1.200.000</u>
Total:	\$3.200.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: **\$3.200.000**

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000) a cargo de la demandada Colpensiones, en favor de la demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)** a cargo de la demandada Colpensiones, en favor de la demandante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

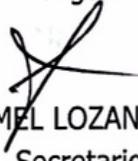
Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00032** instaurado por **Gerardo Prieto Osorio** contra **Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP Porvenir S.A. contra la sentencia de primera instancia del 31 de enero de 2019 la cual fue revocada en segunda instancia sin costas en esa instancia en providencia del 14 de septiembre de 2018. La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 2 de marzo de 2022 CASO la sentencia del Tribunal y condenó en costas a la AFP Provenir S.A., pero no especificó el valor de las mismas y tampoco se pronunció frente a las de segunda instancia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., los cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

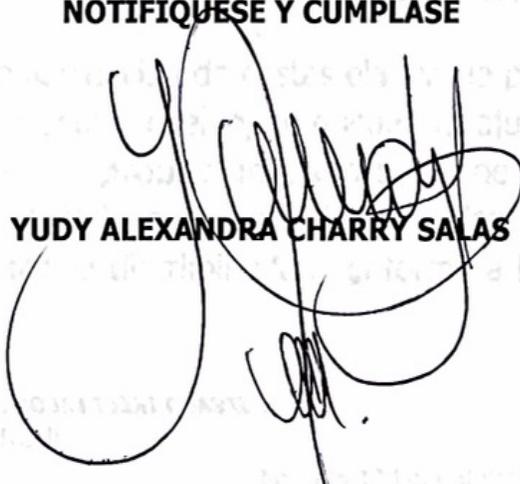
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de agosto de 2021 (fls.114 y 115) y por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 2 de marzo de 2022 (fls 10 a 22 cuaderno Corte).

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 2 de marzo de 2022 (fls 10 a 22 cuaderno Corte), dispuso condenar en costas de ese recurso extraordinario de casación a la AFP Porvenir S.A. pero no se especificó, el monto de las mismas, ni tampoco se pronunció frente a las de segunda instancia al casar la sentencia del Tribunal, se ordena por Secretaria, remitir el expediente a esa Corporación para lo pertinente.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00335** de **Eselina Monroy López** contra **Marke Team Ltda.**, informando que en providencia del 9 de marzo de 2022 (fl. 84) se fijaron agencias en derecho a cargo del demandante. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$600.000
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
Total:	\$600.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) a cargo del demandante, en favor de la demandada, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

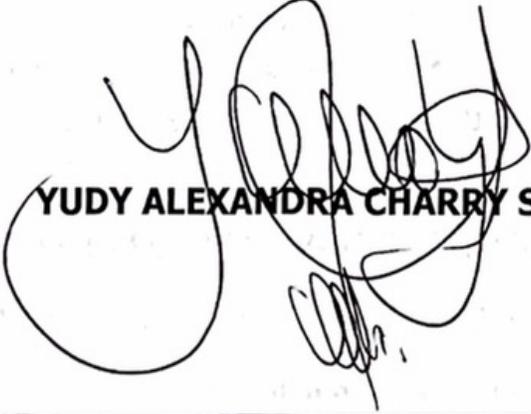
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) a cargo del demandante, en favor de la demandada, en la forma discriminada., conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

Ordinario laboral No. 110013105-013-2018-00557-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00557** de **Mildred Rebeca Espeleta Díaz** contra **Colpensiones y Otros**, informando que en providencia del 9 de marzo de 2022 (fl. 204) se fijaron agencias en derecho a cargo de las demandadas. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colpensiones	<u>\$908.526</u>
Total:	\$1.408.526

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Porvenir S.A	<u>\$908.526</u>
Total:	\$1.408.526

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colfondos S.A	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colfondos S.A	<u>-0-</u>
Total:	\$500.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$3.317.052
---------------	--------------------

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.317.052) a cargo de las demandadas Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y AFP Colfondos S.A., en favor de la demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.317.052)** a cargo de las demandadas Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y AFP Colfondos S.A., en favor de la demandante, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

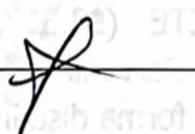
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

Ordinario laboral No. 110013105-013-2019-00332-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00332** de **Hernán Escobar** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 9 de marzo de 2022 (fl. 84) se fijaron agencias en derecho a cargo del demandante. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
Total:	\$500.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo del demandante, en favor de Colpensiones, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

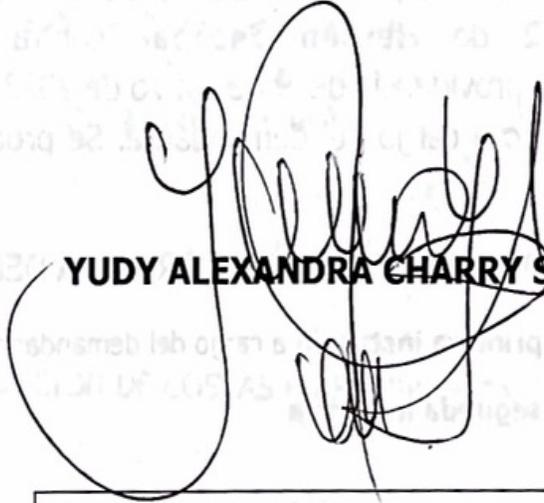
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo del demandante, en favor de Colpensiones, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139
EL SECRETARIO, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00524** de **Daniel Vargas Medina** contra **Colpensiones**, informando que en providencia del 9 de marzo de 2022 (fl. 84) se fijaron agencias en derecho a cargo del demandante. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo del demandante \$500.000

Agencias en derecho **segunda instancia** -0-

Total: \$500.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo del demandante, en favor de Colpensiones, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

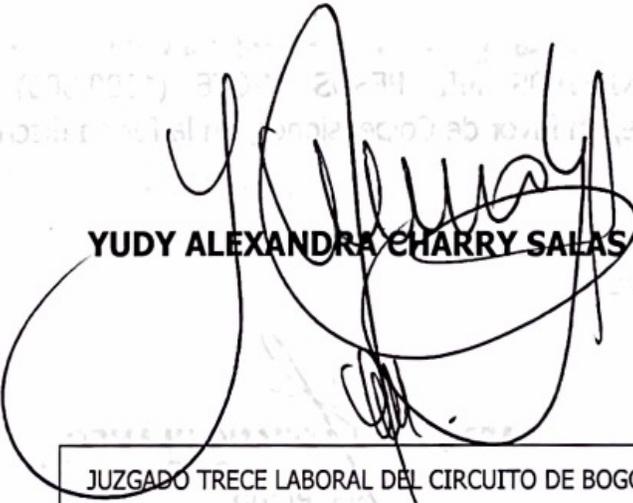
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo del demandante, en favor de Colpensiones, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00699** de **MSARTHSA Elena Jaimes Villamizar** contra **Colpensiones y Otros**, informando que en providencia del 29 de marzo de 2022 (fl. 246) se fijaron agencias en derecho a cargo de las demandadas. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colpensiones	<u>\$454.264</u>
Total:	\$954.262

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Porvenir S.A	<u>\$454.264</u>
Total:	\$954.262

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Protección S.A	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Protección S.A	<u>-0-</u>
Total:	\$500.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$2.408.524
--------	-------------

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.408.524) a cargo de las demandadas Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y AFP Protección S.A., en favor de la demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

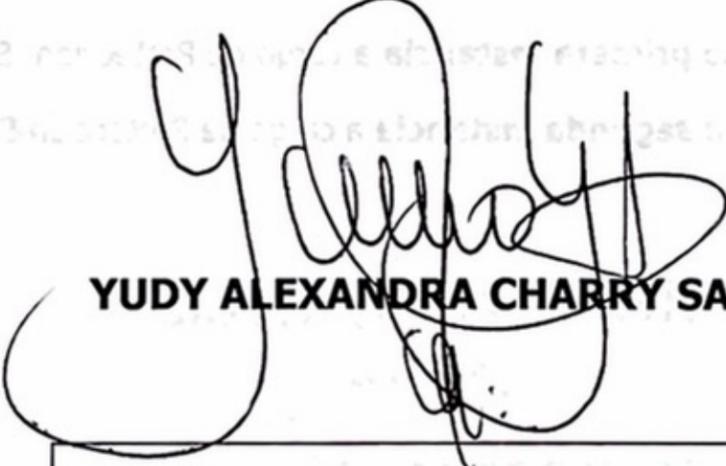
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.408.524)** a cargo de las demandadas Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y AFP Protección S.A., en favor de la demandante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

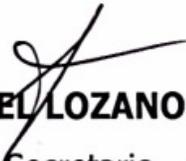
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00866** de **Judith Yaneth Moreno Acosta** contra **Colpensiones y Otros**, informando que en providencia del 29 de marzo de 2022 (fl. 157) se fijaron agencias en derecho a cargo de las demandadas. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho primera instancia a cargo de Porvenir S.A.	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

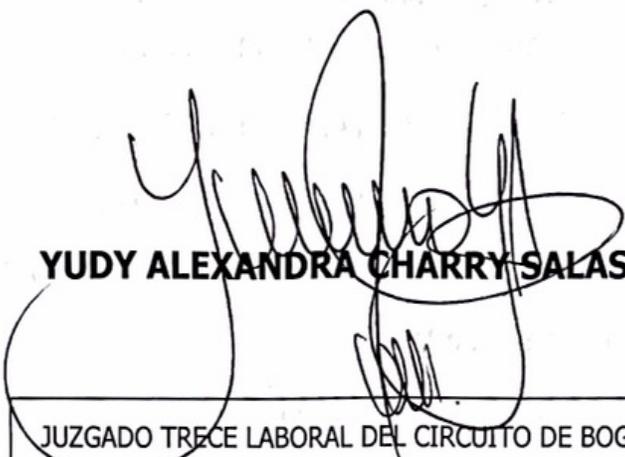
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de las demandadas Colpensiones

y AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00026** de **Carmen Aleida Quintero Reyes** contra **Colpensiones y Otro**, informando que en providencia del 29 de marzo de 2022 (fl. 173) se fijaron agencias en derecho a cargo de las demandadas. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Colpensiones \$300.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Colpensiones \$908.526

Total: \$1.208.526

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Porvenir S.A. \$300.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Porvenir S.A. \$908.526

Total: \$1.208.526

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$2.417.052

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.417.052) a cargo de las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

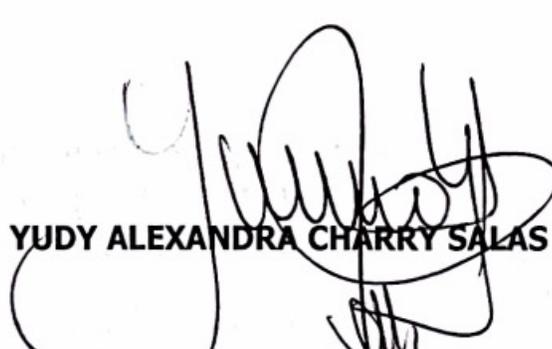
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.417.052)** a cargo de las demandadas Colpensiones y AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

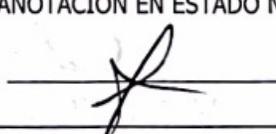
En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>11-10-2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>139</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00069** de **José Fernando Rico Peña** contra **Fstrack S.A.S.**, informando que en providencia del 9 de marzo de 2022 (fl. 82) se fijaron agencias en derecho a cargo del demandante. Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	-0-
Agencias en derecho segunda instancia	\$100.000
Total:	\$100.000
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	
TOTAL:	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) a cargo del demandante, en favor de la demandada, en la forma discriminada.

Sírvase proveer

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) a cargo del demandante, en favor de la demandada, en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – la demanda Ordinaria Laboral de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra MARTHA ELENA CERÓN SALAMANCA la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-0063-00**. Fue remitida por competencia por el Juzgado 49 Administrativo del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Previo al estudio de los requisitos legales previstos por el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se dispone que la parte demandante adecúe el poder y la demanda al procedimiento laboral, en atención a que tales piezas procesales están dirigidas a otra Jurisdicción, para lo cual se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para ello. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
139

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 – 0064 de **MARÍA VALENTINA APONTE ROJAS** contra **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA** y **CARMEN MARÍA ANAYA DE CASTELLANOS**, informando que fue se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico. Fue remitida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá por competencia. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone Avocar conocimiento del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada por la parte demandante, acorde con el auto proferido por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en dicha providencia.

Como consecuencia de lo anterior, se

RESUELVE:

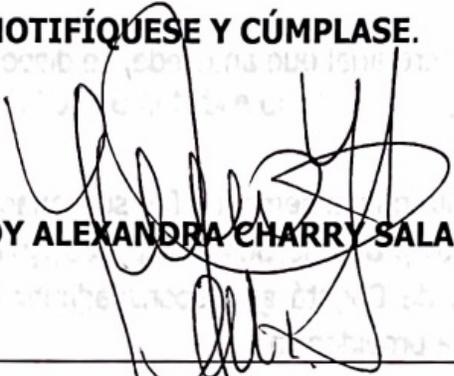
- 1. RECONOCER** a la Dra. **ANDREA PAOLA QUIROGA GÓMEZ**, como apoderada judicial de la demandante **MARÍA VALENTINA APONTE ROJAS** en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia **MARÍA VALENTINA APONTE ROJAS** contra **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA** y **CARMEN MARÍA ANAYA DE CASTELLANOS** por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a los demandados **JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA** y **CARMEN MARÍA ANAYA DE CASTELLANOS**, el auto admisorio de la demanda por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé el artículo 8º del

Decreto 806 de 2020 que fue establecido como legislación permanente por la Ley 2213 del 2022.

4. Se le **INDICA** a la parte actora que la anterior notificación corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.
5. **PONER** de presente a la parte actora que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior y una vez transcurridos seis (6) meses, se le dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y la S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que debe aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. Finalmente, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que fue establecido como legislación permanente por la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

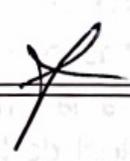
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

139
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0065** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de ELIZABETH PÉREZ ALVARADO contra INSTITUTO ALVARO MUTIS LTDA. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. LUIS EDUARDO PARRA como apoderado judicial de la demandante ELIZABETH PÉREZ ALVARADO en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **ELIZABETH PÉREZ ALVARADO** contra **INSTITUTO ALVARO MUTIS LTDA.**

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda a la demandada **INSTITUTO ALVARO MUTIS LTDA.**, por el término legal de 10 días, por intermedio de su representante legal, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 y 74 del C.P.T. y S.S., o, si a bien lo tiene como lo indica el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 le por el cual establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, sin realizar una mixtura de

normas.

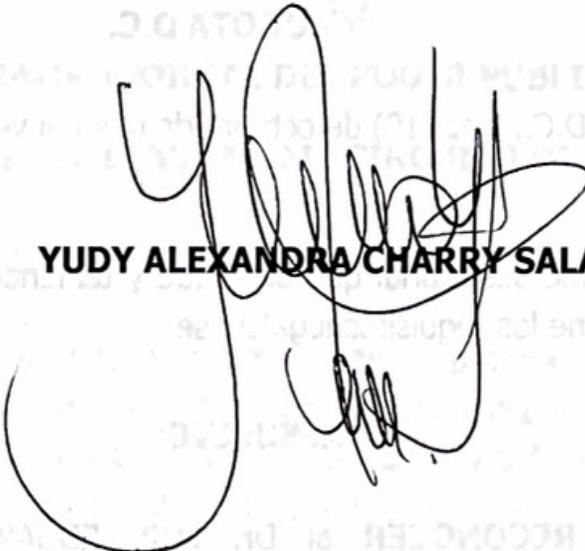
CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que la notificación a la demandada corre a su cargo, y de elegir la dispuesta en la ley 2213 de 2022, deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto del escrito de subsanación de la demanda, en vista que únicamente se acreditó el envío de la demanda inicial a la pasiva.

SEXTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de SCOTIA GLOBAL BUSINESS SERVICES COLOMBIA ZONA FRANCA EMPRESARIAL S.A.S., contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-0067-00**. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. No se acredita la condición de abogado del Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ.
2. No se da cumplimiento a las exigencias del numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., en atención a que en los numerales 27, 29, 30, 31, 33 y 37 contienen la transcripción de documentos que tienen su capítulo especial en la demanda, por lo cual se aclarar los mismos o sustituirlos para subsanar esta deficiencia.
3. No se aporta con la demanda la prueba relacionada en el numeral 10 pues la que se incorporó corresponde a otra fecha y los documentos obrantes a folios 95, 96, 101, 102 y 103, están incorporados en forma ilegible, por lo que deberá corregirse esta falencia.

4. No se aportó el certificado de existencia y representación de la demandada.

Además, es imperioso aclarar que la coyuntura en la que se ha visto envuelta la administración de justicia a causa de la pandemia de la Covid-19 trajo consigo la incorporación del Decreto 806 de 2020 que fue establecido como legislación permanente por la Ley 2213 del 2022 que introdujo nuevos requisitos para el acto introductorio de la demanda, los cuales no se encuentran debidamente acreditados, por lo siguiente:

5. La parte actora, debe proceder según lo establecido en el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022 que estableció como legislación permanente Decreto Legislativo No. 806 de 2020, esto es, informar bajo juramento lo relativo a la dirección electrónica de la demandada e indicar cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones y aportar las evidencias del caso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Finalmente se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a la demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5 del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de NELSON MARTÍN RODRÍGUEZ AYA contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. y BPO CONSULTING S.A.S., la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-0069-00**. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede con el estudio de la demanda, encontrando el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Deberá allegarse poder que faculte al apoderado para incoar la demanda en contra de todos los accionados indicados en la misma.
2. No se acredita la condición de abogado del Dr. HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ.
3. No se da cumplimiento a las exigencias del numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., en atención a que en el hecho 25 contiene más de una situación fáctica y no se relacionó en debida forma respecto de su numeración, toda vez que en los numerales 8, 16, 27, se incluyen otra numeración que impide a la demandada dar

respuesta en forma precisa a los mismos, por lo cual se aclararlos o sustituirlos para subsanar esta deficiencia.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Finalmente se advierte a la parte actora que la subsanación debe ser enviada en los mismos términos a la demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5 del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció como legislación permanente el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11-10-2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, _____